

ORDEN DE SERVICIO - ASISTENCIA TECNICA No 225 - 2012

No. de la Orden	225	Fecha:	29/06/2012
Contratante:	ICFES	NIT.	860.024.301-6
Contratista:	IVAN LEONARDO DIAZ MUNOZ	NIT o C.C	80827590
Dirección	Av calle 3 no. 56-09	Teléfono	4069934

OBJETO DE LA ORDEN:

El CONTRATISTA se compromete con el ICFES a prestar sus servicios profesionales para apoyar a la Dirección de Evaluación en la realización del estudio "Análisis estadístico de los factores asociados a la calidad de la educación en Colombia: de la asociación a la causalidad"

ALCANCE DEL OBJETO:	<p>Serán de titularidad exclusiva del ICFES: Los productos académicos que se realicen en cumplimiento de las obligaciones de este contrato corresponde a una obra por encargo encomendada por el ICFES al contratista bajo el plan e instrucciones del ICFES y por su cuenta y riesgo. Por ende todos los derechos patrimoniales de las obras, resultados, contenidos y en general del objeto del contrato.</p>
OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:	<p>Durante la ejecución del contrato, se obliga para con el ICFES a: 1. Plantear una metodología de inferencia causal para el análisis de los datos del estudio de factores asociados de las pruebas SABER 5 y 9 a ejecutarse en octubre 2012. Dicha metodología será puesta a prueba con base en los datos del piloto efectuado en octubre de 2011. 2. Diseñar una metodología estadística para evaluar las relaciones causales entre los ítems del cuestionario de factores asociados y el desempeño de los estudiantes en las pruebas SABER 5 y 9 de lenguaje, matemáticas y ciencias. 3. Reportar un ranking de los índices de factores asociados (índices construidos por el ICFES que miden las diferentes dimensiones de los factores asociados) de acuerdo con su efecto causal en el desempeño, así como el valor numérico de la estimación de dicho efecto y su error estándar. Esto con base en los datos recolectados en el piloto de octubre 2011. 4. Proponer, a partir de los resultados del análisis anterior, las modificaciones pertinentes al diseño estudio de factores asociados que se llevara a cabo en octubre de 2012. 5. Entregar un informe técnico detallando los análisis estadísticos utilizados, así como sus resultados, interpretación</p>

ORDEN DE SERVICIO - ASISTENCIA TECNICA No 225 - 2012

	<p>al exterior por valor de TREINTA DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS (US\$30). PARAGRAFO SEGUNDO: El valor de las retenciones en la fuente se aplicarán sobre las siguientes bases: (1) 10% sobre el valor del servicio facturado por el contratista, a título de impuesto de renta y complementarios. (2) 100% del IVA asumido por el ICFES, generado por el servicio prestado por el contratista domiciliado en EEUU, dando cumplimiento a las obligaciones previstas en el Estatuto Tributario Nacional</p>
<p>FORMA DE PAGO:</p>	<p>EL ICFES cancelará al CONTRATISTA el valor del contrato en un único pago contra la entrega del informe final del proyecto, documento que se encuentra relacionado en la obligación 5 del contratista, por un valor de ONCE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS (US\$ 11.158,09) PARÁGRAFO PRIMERO: Todo pago deberá ser acompañado de la factura o documento equivalente, de la certificación de recibo a satisfacción suscrita por el supervisor del contrato. El pago se realizará siempre que se hayan presentado todos los documentos requeridos; las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrán por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. PARAGRAFO SEGUNDO: Los pagos a que se obliga el ICFES por este concepto, están subordinados al Programa Anual De Caja (PAC) PARAGRAFO TERCERO: El ICFES practicará la retención en la fuente por el impuesto de renta, suplementarios y el IVA asumido, al momento de realizar los pagos, según lo establecido en la cláusula "valor del contrato" PARAGRAFO CUARTO: El pago se realizará en Dólares de Estados Unidos, a través de giro a la cuenta que indique el contratista. El valor de las comisiones bancarias generadas en el país por concepto de giros al exterior se imputarán cuando se realice el respectivo desembolso y se expida la nota debito correspondiente por parte de Banco Popular. Los gastos bancarios ocasionados por la transacción, en el banco en el cual tiene la cuenta el contratista, serán asumidos por éste último. PARÁGRAFO QUINTO: Los pagos se realizarán en dólares de los Estados Unidos. En caso de requerirse ajuste en el presupuesto por incremento en la tasa de cambio, El ICFES autorizará hacer una adición al Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) hasta cumplir con la obligación estipulada en el valor del contrato. PARÁGRAFO SEXTO: Los pagos a que se obliga el ICFES se realizarán dentro de los diez (10) días siguientes al cumplimiento los requisitos exigidos en la presente cláusula.</p>
<p>CDP:</p>	<p>Certificado de Disponibilidad Presupuestal 776 de 2012</p>

Jorge

ORDEN DE SERVICIO - ASISTENCIA TECNICA No 225 - 2012

<p>SUPERVISOR:</p>	<p>La vigilancia y seguimiento de la presente orden estará a cargo JULIAN PATRICIO MARIÑO VON HILDEBRAND, identificado con cédula de ciudadanía No 17.347.349 o por la persona designada por el ordenador del gasto del ICFES.</p>
<p>INDEMNIDAD:</p>	<p>El CONTRATISTA mantendrá indemne al ICFES contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el CONTRATISTA o su personal, o SUBCONTRATISTAS, durante la ejecución del objeto y obligaciones de la orden. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra el ICFES por asuntos, que según la orden sean de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al Instituto y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. El ICFES, a solicitud del CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el CONTRATISTA a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen al ICFES, sin que la responsabilidad del CONTRATISTA se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que el ICFES en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa del ICFES éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el CONTRATISTA, el ICFES tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA, por razón de los servicios motivo de la orden, o utilizar cualquier otro medio legal.</p>
<p>CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:</p>	<p>En caso de declaratoria de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA o de incumplimiento grave de la orden, el CONTRATISTA pagará al ICFES, un valor equivalente al 20% por ciento del valor de la orden que se considera como pago parcial, pero no definitivo, de los perjuicios causados al ICFES y que se hará efectiva directamente por el ICFES del pago o saldo a favor del CONTRATISTA por esta orden y si esto no fuera posible o suficiente, se cobrará por vía judicial.</p>
<p>MULTAS:</p>	<p>En caso de retardo o incumplimiento de las obligaciones contractuales, El CONTRATISTA conviene en pagar al ICFES, multas sucesivas por una suma igual al 5% del valor de la orden, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el</p>

fer

ORDEN DE SERVICIO - ASISTENCIA TECNICA No 225 - 2012

	<p>por veinte ciento (20%) del valor total de la orden. Para aplicar la multa el Supervisor requerirá por escrito al CONTRATISTA, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al requerimiento exponga por escrito las causas que llevaron al incumplimiento. Una vez recepcionadas las explicaciones, al día hábil inmediatamente siguiente se reunirá el supervisor de la orden con el CONTRATISTA, para determinar si el incumplimiento es imputable al CONTRATISTA, de ser así, habrá lugar al pago de la multa correspondiente. De toda la actuación se dejará constancia escrita. La multa se causará por cada hecho constitutivo de incumplimiento. El CONTRATISTA autoriza al ICFES para que el valor de las multas a que se refiere este numeral sea descontado del saldo pendiente de pago a su favor. Si no fuere posible, el ICFES adoptará las medidas a que haya lugar. El ICFES impondrá las multas a que se refiere esta cláusula mediante comunicación escrita dirigida al CONTRATISTA, en la cual se identifiquen los hechos que determinaron su imposición. De persistir el incumplimiento o cuando éste tenga grave incidencia en la continuación de la orden se dará aplicación a las disposiciones contenidas en la presente orden y en las disposiciones de la Ley</p>
<p>FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA ORDEN:</p>	<p>Se fundamenta la presente contratación en el Acuerdo 014 del 26 de agosto de 2011, en el artículo 32 que indica: (...) "... <i>Formas contractuales. EL ICFES, dependiendo de la cuantía del contrato a celebrar, consignarán los acuerdos en una de las dos formas contractuales: 1. Cuando la cuantía del contrato a celebrar sea menor o igual a cincuenta (50) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes SMLMV, el Instituto suscribirá acuerdos denominados ÓRDENES DE DE SERVICIO, ÓRDENES DE COMPRA U ÓRDENES DE TRABAJO, según se trate de la contratación de un servicio, la adquisición de un bien o la realización de una labor, para lo cual se utilizarán los formatos que para tales fines disponga y defina la empresa. En estos casos, se entenderá que el acuerdo se perfecciona cuando el ordenador del gasto suscriba la orden de compra, de servicios o de trabajo. En cada caso y según el tipo y alcance del contrato, la empresa analizará si requiere el otorgamiento de garantías...</i>" y en el artículo 18 del manual de contratación del ICFES (Acuerdo 014 de 2011) que establece: "(...)" "El ICFES podrá prescindir de los procedimientos de Convocatoria Pública y de Selección directa antes descritos y contratar sin haber solicitado previamente varias ofertas, en los siguientes casos:... F. Cuando se trate de la contratación de servicios profesionales respecto de los cuales la calidad y las condiciones de la persona natural o jurídica resultan</p>


je

ORDEN DE SERVICIO - ASISTENCIA TECNICA No 225 - 2012

	<p><i>especialmente relevantes, caso en el cual deberán expresarse en la requisición, los criterios y condiciones que se tienen en cuenta para la selección del contratista". En lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1324 de 2009, la cual establece "...Los contratos que deba celebrar y otorgar el ICFES como entidad de naturaleza especial, en desarrollo de su objeto, se sujetarán a las disposiciones del derecho privado."; y en la Constitución Política de Colombia, especialmente por lo consagrado en los artículos 209 y 267 y por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007. La presente contratación se encuentra soportada en la requisición realizada por el ICFES y demás documentos que la soporta.</i></p>
<p>INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:</p>	<p>Las partes manifiestan bajo la gravedad del juramento que no se encuentran incurso en ninguna de las causales previstas en la Constitución o en la Ley, que les impidan suscribir la presente orden y que en el caso de sobrevenir alguna de ellas durante el proceso del mismo, procederán conforme lo dispone los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993.</p>
<p>PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:</p>	<p>La presente orden se perfecciona con la firma del ordenador del gasto. Para su ejecución requiere la expedición del registro presupuestal.</p>

abe

ORDEN DE SERVICIO - ASISTENCIA TECNICA No 225 - 2012

<p>ESTIPULACIONES ADICIONALES:</p>	<p>Las partes acuerdan que se dará por terminada la orden en los siguientes casos: a) Unilateralmente cualquiera de las partes puede dar por terminado el contrato, avisando a la otra parte su decisión con 15 días de antelación a su finalización. b) Mutuo acuerdo entre las partes, c) Incumplimiento grave reiterado de alguna de las obligaciones del CONTRATISTA, d) Vencimiento del plazo, e) Cumplimiento del objeto contratado, f) Condición resolutoria, de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil. El pago de impuestos y retenciones que surjan con la presente orden, serán a cargo del contratista y retenidos por el ICFES, descontándolos de los pagos que se le hagan. La presente orden no genera vinculación laboral alguna entre las partes. Las partes se comprometen a solucionar las diferencias que se den en ejecución de la presente orden por arreglo directo, conciliación y transacción; igualmente acuerdan que podrán suspender la ejecución de la orden, de común acuerdo en eventos de fuerza mayor o caso fortuito. Finalmente, acuerdan liquidar la presente orden de común dentro de cuatro (4) meses siguientes a su terminación.</p>
<p>ANEXOS</p>	<p>Forman parte integral de la presente orden la requisición, la aceptación de la requisición No. 274 y documentos del contratista.</p>
<p style="text-align: center;">En constancia firma</p>	
<div style="text-align: center;">  ADRIANA GIL GONZÁLEZ Ordenador del Gasto </div>	

Elaboró: YENSSY MARLEY ORTIZ MALDONADO